



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE MONTALBÁN

El pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 3 de septiembre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Con la finalidad de conseguir una mayor agilización en la tramitación de expedientes administrativos, para cuya resolución sea necesaria la adopción de acuerdo por parte del pleno, se hace preciso elevar propuesta de acuerdo al indicado órgano, al objeto de proceder a la delegación de las competencias que legalmente le viene atribuidas al mismo, encomendando su ejercicio a la Junta de Gobierno Local, favoreciéndose la eficacia y una mayor celeridad para la resolución de determinados asuntos de interés público.

Considerando que el pleno de la Corporación puede delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de sus atribuciones, salvo las enunciadas en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el informe jurídico de Secretaría incorporado al expediente municipal número 1.432/2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía-Presidentencia propone a la Comisión Informativa, para su posterior elevación a pleno, la adopción del siguiente dictamen:

Primero: Delegar en la Junta de Gobierno local las siguientes atribuciones:

–El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la corporación en materias de competencia plenaria.

–La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

–La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, -salvo las de Tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

–La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

–Las competencias que le corresponden al pleno como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales que celebre este municipio cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde.

–La competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

–El establecimiento o modificación de precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia del municipio, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo: Publicar el presente acuerdo de delegación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, sin perjuicio de que el acuerdo produzca sus efectos desde el día siguiente al de su adopción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Montalbán, 9 de septiembre de 2019.–El Alcalde, Ismael Pinel de la Cruz.

N.ºI.-4919